



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04000-2010-PA/TC

LIMA

WILLIAM VALDERMEYER BRAVO

ALVARADO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de enero de 2011

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don William Valdermeyer Bravo Alvarado contra la resolución expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 208, su fecha 12 de mayo de 2010, que declaró improcedente la demanda de amparo; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 23 de marzo de 2004, el recurrente interpone demanda de amparo contra el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, solicitando que se lo *inscriba, mediante Resolución Suprema, en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente de conformidad con la Ley 27803*. Refiere que en la Resolución N.º 021-2003-TR no se lo inscribió en el citado Registro, pese a cumplir todos los requisitos exigidos por ley, vulnerando el principio de no discriminación.
2. Que este Colegiado, en la STC 206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, ha precisado con carácter vinculante los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, merecen protección a través del proceso de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que de acuerdo con los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, de aplicación inmediata y obligatoria, y en concordancia con el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2), del Código Procesal Constitucional, en el presente caso la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado, toda vez que la pretensión del recurrente se refiere al cuestionamiento de la actuación del Ministerio de Trabajo, en lo que concierne a la emisión de reglamentos o actos administrativos que regulen los beneficios establecidos en la Ley N.º 27803, y en cuanto a la inclusión del demandante en el Registro Nacional de Trabajadores cesados irregularmente.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04000-2010-PA/TC

LIMA

WILLIAM VALDERMEYER BRAVO

ALVARADO

4. Que en consecuencia, siendo que la controversia versa sobre un asunto concerniente al régimen laboral público, ésta se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC 1417-2005-PA—publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005—, proceso en el cual los jueces interpretan y aplican las leyes conforme a la interpretación que de las mismas se hubiera efectuado en las resoluciones dictadas por este Tribunal, de conformidad con el artículo VI, *in fine*, del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, utilizando, en particular, los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos (cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA).

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el fundamento 37 de la STC 0206-2005-PA.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ

Lo que certifico:

VICTOR ANDRES ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR